

JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, Martes, 21 de abril de 2020.
Oficio N° 839

URGE

Señor:
GORKY MUÑOZ CALDERON
Alcalde Municipio de Neiva
Carrera 5 N° 9 - 74
Correo electrónico: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co
Neiva, Huila

Asunto: Notificación admisión trámite de tutela/Traslado demanda
Radicación: 410013187002202000032 NI 10763
DDFF: Al Trabajo, Estabilidad Reforzada, Seguridad Social, Mínimo Vital y Principio de Solidaridad
Accionante: CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA C.C 55.163.866
Accionado: ALCALDIA DE NEIVA y Otros

Cordial Saludo.

Respetuosamente infórmole, que en auto de la fecha, se admitió el trámite de la acción de tutela promovida por CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA contra el MUNICIPIO DE NEIVA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y MINISTERIO DE TRABAJO con el propósito de obtener el amparo de sus derechos fundamentales *al Trabajo, Estabilidad Laboral Reforzada, Seguridad Social, Mínimo Vital y Principio de Solidaridad*, que considera vulnerados por la terminación del nombramiento en provisionalidad derivado del concurso abierto de méritos de vacantes en forma definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Neiva y en consecuencia, solicita dejar sin efecto el acto administrativo **N° 0423 del 30MAR2020** y su reintegro.

Para su conocimiento, se adjunta copia de la demanda y sus anexos.

Para descorrer el traslado que se hace del libelo de tutela se le otorga el término de **2 días hábiles** siguientes a la notificación de esta decisión.

Finalmente, se advierte que de guardar silencio al traslado realizado, se tendrán por ciertos los hechos presentados en la demanda como fundamento de la tutela —artículo 20, Decreto N° 2591 de 1991—.

Su comunicación puede ser realizada a través del correo institucional ejp02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se suscribe,

SAMUEL ENRIQUE DIAZ NINGO
Asistente Jurídico.



JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, Martes, 21 de abril de 2020.
Oficio N° 840

URGE

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 N° 96-64, Piso 7
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Bogotá, D.C

Asunto: Notificación admisión trámite de tutela/Traslado demanda
Radicación: 410013187002202000032 NI 10763
DDFF: Al Trabajo, Estabilidad Reforzada, Seguridad Social, Mínimo Vital y Principio de Solidaridad
Accionante: CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA C.C 55.163.866
Accionado: ALCALDIA DE NEIVA y Otros

Cordial Saludo.

Respetuosamente infórmole, que en auto de la fecha, se admitió el trámite de la acción de tutela promovida por CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA contra el MUNICIPIO DE NEIVA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y MINISTERIO DE TRABAJO con el propósito de obtener el amparo de sus derechos fundamentales *al Trabajo, Estabilidad Laboral Reforzada, Seguridad Social, Mínimo Vital y Principio de Solidaridad*, que considera vulnerados por la terminación del nombramiento en provisionalidad derivado del concurso abierto de méritos de vacantes en forma definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Neiva y en consecuencia, solicita dejar sin efecto el acto administrativo **N° 0423 del 30MAR2020** y su reintegro.

Para su conocimiento, se adjunta copia de la demanda y sus anexos.

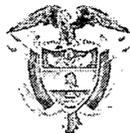
Para descorrer el traslado que se hace del libelo de tutela se le otorga el término de **2 días hábiles** siguientes a la notificación de esta decisión.

Finalmente, se advierte que de guardar silencio al traslado realizado, se tendrán por ciertos los hechos presentados en la demanda como fundamento de la tutela —artículo 20, Decreto N° 2591 de 1991—.

Su comunicación puede ser realizada a través del correo institucional ejp02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se suscribe,

SAMUEL ENRIQUE DIAZ NINGO
Asistente Jurídico.



JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, Martes, 21 de abril de 2020.
Oficio N° 841

URGE

Señores:
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Carrera 6 N° 12 - 62
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
Bogotá, D.C

Asunto: Notificación admisión trámite de tutela/Traslado demanda
Radicación: 410013187002202000032 NI 10763
DDFF: Al Trabajo, Estabilidad Reforzada, Seguridad Social, Mínimo Vital y Principio de Solidaridad
Accionante: CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA C.C 55.163.866
Accionado: ALCALDIA DE NEIVA y Otros

Cordial Saludo.

Respetuosamente infórmele, que en auto de la fecha, se admitió el trámite de la acción de tutela promovida por CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA contra el MUNICIPIO DE NEIVA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y MINISTERIO DE TRABAJO con el propósito de obtener el amparo de sus derechos fundamentales *al Trabajo, Estabilidad Laboral Reforzada, Seguridad Social, Mínimo Vital y Principio de Solidaridad*, que considera vulnerados por la terminación del nombramiento en provisionalidad derivado del concurso abierto de méritos de vacantes en forma definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Neiva y en consecuencia, solicita dejar sin efecto el acto administrativo **N° 0423 del 30MAR2020** y su reintegro.

Para su conocimiento, se adjunta copia de la demanda y sus anexos.

Para descorrer el traslado que se hace del libelo de tutela se le otorga el término de **2 días hábiles** siguientes a la notificación de esta decisión.

Finalmente, se advierte que de guardar silencio al traslado realizado, se tendrán por ciertos los hechos presentados en la demanda como fundamento de la tutela —artículo 20, Decreto N° 2591 de 1991—.

Su comunicación puede ser realizada a través del correo institucional ejp02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se suscribe,

SAMUEL ENRIQUE DIAZ NINGO
Asistente Jurídico.



JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, Martes, 21 de abril de 2020.
Oficio N° 842

URGE

Señores:

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Carrera 14 N° 99 – 33

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Bogotá, D.C

Asunto: Notificación admisión trámite de tutela/Traslado demanda
Radicación: 410013187002202000032 NI 10763
DDFF: Al Trabajo, Estabilidad Reforzada, Seguridad Social, Mínimo Vital y Principio de Solidaridad
Accionante: CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA C.C 55.163.866
Accionado: ALCALDIA DE NEIVA y Otrós

Cordial Saludo.

Respetuosamente infórmole, que en auto de la fecha, se admitió el trámite de la acción de tutela promovida por CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA contra el MUNICIPIO DE NEIVA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y MINISTERIO DE TRABAJO con el propósito de obtener el amparo de sus derechos fundamentales *al Trabajo, Estabilidad Laboral Reforzada, Seguridad Social, Mínimo Vital y Principio de Solidaridad*, que considera vulnerados por la terminación del nombramiento en provisionalidad derivado del concurso abierto de méritos de vacantes en forma definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Neiva y en consecuencia, solicita dejar sin efecto el acto administrativo **N° 0423 del 30MAR2020** y su reintegro.

Para su conocimiento, se adjunta copia de la demanda y sus anexos.

Para descorrer el traslado que se hace del libelo de tutela se le otorga el término de **2 días hábiles** siguientes a la notificación de esta decisión.

Finalmente, se advierte que de guardar silencio al traslado realizado, se tendrán por ciertos los hechos presentados en la demanda como fundamento de la tutela —artículo 20, Decreto N° 2591 de 1991—.

Su comunicación puede ser realizada a través del correo institucional ejp02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se suscribe,

SAMUEL ENRIQUE DIAZ NINGO
Asistente Jurídico.



JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, Martes, 21 de abril de 2020.

Oficio N° 843

URGE

Señora:
MARIA EUGENIA MEDINA QUIROGA
Calle 58 N° 1W-98, Torre 11 Apto 302
Correo electrónico. claramedinaq06@gmail.com
Ciudad.

Asunto: Notificación admisión trámite de tutela/Traslado demanda
Radicación: 410013187002202000032 NI 10763
DDFF: Al Trabajo, Estabilidad Reforzada, Seguridad Social, Mínimo Vital y Principio de Solidaridad
Accionante: CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA C.C 55.163.866
Accionado: ALCALDIA DE NEIVA y Otros

Cordial Saludo.

Respetuosamente infórmole, que en auto de la fecha se ordenó el trámite de la acción de tutela promovida por Usted contra el MUNICIPIO DE NEIVA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y MINISTERIO DE TRABAJO por la presunta vulneración del derecho fundamental *al Trabajo, Estabilidad Laboral Reforzada, Seguridad Social, Mínimo Vital y Principio de Solidaridad*.

Su comunicación puede ser realizada a través del correo institucional ejp02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se suscribe,

SAMUEL ENRIQUE DIAZ NINCO
Asistente Jurídico.

Acción de Tutela: 410013187002 2020 00032 NI 10763
Accionante: CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA
Accionado: ALCALDIA DE NEIVA y Otros
DDFF: Al Trabajo, Estabilidad Reforzada, Seguridad Social, Mínimo Vital y Principio de Solidaridad

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, Martes, 21 de abril de 2020.

Han pasado las diligencias al Despacho con el auto del 20ABR2020, emitido por la Sala Primera de Decisión Penal del Tribunal Superior de Neiva, donde al resolver el conflicto de competencia determinó ordenar la remisión de la acción de tutela de la señora CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA a este Despacho para su trámite y decisión.

Así las cosas, tenemos que CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA C.C 55.163.866, promueve acción de tutela contra la MUNICIPIO DE NEIVA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y MINISTERIO DE TRABAJO para que se le amparen los derechos fundamentales *al Trabajo, Estabilidad Laboral Reforzada, Seguridad Social, Mínimo Vital y Principio de Solidaridad*, que considera vulnerados por la terminación del nombramiento en provisionalidad derivado del concurso abierto de méritos de vacantes en forma definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Neiva y en consecuencia, solicita dejar sin efecto el acto administrativo **Nº 0423 del 30MAR2020** y su reintegro.

En lo pertinente a la medida provisional peticionada, se advierte que analizando los hechos enunciado por la accionante, así como los medios de prueba que aportó, encuentra el Despacho que la señora CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA sustenta la procedencia de las medidas provisionales con base en un supuesto factico cuyo estudio aun no es procedente, toda vez, que el estadio inicial en el que se encuentra la actuación, la carencia de la totalidad de elementos probatorios por las partes procesales trabadas en litis; no permiten realizar un juicio de valor ajustado a derecho que permita determinar la viabilidad y necesidad de las medidas invocadas.

Adicional a lo anterior, advierte el despacho que la medida provisional invocada, es el objeto principal de la presente acción constitucional, prueba de ello, es que se invoca como pretensión principal dentro de la presente acción; lo cual, lógicamente será dilucidado en el pronunciamiento de fondo a emitir, una vez integrado el contradictorio y concedida la oportunidad de defensa a las entidades accionadas, que en el presente caso resulta de gran importancia para dilucidar y resolver el asunto. Por lo que se dispone la negación de la misma – *al tenor del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991-*.

Por lo demás, resulta importante recalcar que la decisión de negar la medida provisional no desconoce la urgencia advertida por la accionante, ni constituye en sí misma un prejuzgamiento, toda vez que de hallarse material probatorio suficiente del cual se desprenda ostensiblemente la lesión a los derechos fundamentales de la accionante que alega vulnerados, lo propio será adoptar las medidas pertinentes para su salvaguarda en la sentencia que decida el fondo del asunto.



JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Con el fin de establecer si efectivamente le han sido vulnerados al actor sus derechos constitucionales, con base en el artículo 86 de la misma Carta y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, a prevención se avocará el conocimiento de esta Acción de Tutela y en consecuencia se ordena su admisión.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva (H),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el conocimiento de la Acción de Tutela, formulada por la señora CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA C.C 55.163.866, promueve acción de tutela contra la MUNICIPIO DE NEIVA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y MINISTERIO DE TRABAJO.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. CORRER TRASLADO de la presente Acción Constitucional al ente accionado y vinculado para que en el término improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibido y/o notificación, se pronuncien sobre la misma en forma clara y concisa, y alleguen las pruebas que consideren pertinentes; para lo cual se les entregará copia del escrito con sus anexos.

CUARTO. TÉNGASE como prueba documental la presentada por el extremo actor.

QUINTO: PRACTICAR todas y cada una de las diligencias que a juicio de este Despacho se estimen conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos origen de la presente Acción Constitucional.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes conforme lo ordenan los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AMANDA SOCORRO ORTIZ ORTIZ
Juez.

Medida
Previa

10763

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 06/abr./2020

Página

1

CORPORACION JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO REPARTIDO AL DESPACHO
GRUPO ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
024 953 06/abr./2020

JUZGADO SEGUNDO EJEC PENAS Y MEDIDAS DE SE

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO SUJETO PROCESAL
55163866 CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA 01

אזהרה: המידע המופיע כאן הוא למטרות מידע בלבד

C12001-OJ01B07
dquizag

CUAD:
FOL:

EMPLEADO

REMITIDO POR CORREO ELECTRONICO

Neiva 06 de abril de 2020

Señor:
JUEZ DE LA REPUBLICA
(REPARTO)
E. S. D.

Atento saludo

De manera atenta me permito hacer llegar el presente escrito que contiene la acción de tutela, para que por su intermedio le pido el favor de proceder al estudio y posterior trámite. A continuación expongo:

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

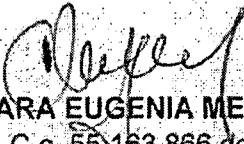
DERECHOS TUTELADOS:- DERECHO AL TRABAJO
- DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA/RELATIVA
- DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL
- DERECHO AL MINIMO VITAL DEL NUCLEO FAMILIAR
- PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD

ACCIONANTE: CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA C.C. 55.163.866 de Neiva.

ACCIONADO: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y/O REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

Por lo anterior le quedo altamente agradecido

Atentamente


CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA

C.c. 55.163.866 de Neiva Huila

Dirección: Calle 58 No1w-98 APTO 302 Torre 11 Etapa 2 Ipacarai-Barrio las Mercedes

Contacto: 3164140124, (8)8621467

Correo: claramedina06@gmail.com

Neiva Huila.

Neiva, 06 de abril de 2020.

Señor:

JUEZ DE (REPARTO)

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

DERECHOS TUTELADOS:

- DERECHO AL TRABAJO
- DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA/RELATIVA
- DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL
- DERECHO AL MINIMO VITAL DEL NUCLEO FAMILIAR
- PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD

TUTELANTE: CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 55.163.866 DE NEIVA.

ACCIÓN DIRIGIDA CONTRA:

- MUNICIPIO DE NEIVA
- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA
- MINISTERIO DEL TRABAJO

Yo, **CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA**, mayor y vecino de Neiva residente en la Calle 58 No. 1W-98 Torre 11 Apto 302 Etapa II Conjunto Residencia Ipacarai Barrio las Mercedes del Municipio de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.163.866 de Neiva, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes, actuando en mi propio nombre y representación, me permito promover ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **MUNICIPIO DE NEIVA - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA - Y MINISTERIOS DE TRABAJO**, a través de sus representantes legales, y/o quien haga sus veces, por lo hechos, acciones y omisiones que tendré oportunidad de expresar en mi petición, toda vez que considero que me han sido violados derechos fundamentales, **DERECHO AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA/RELATIVA, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MÍNIMO VITAL DE MI NUCLEO FAMILIAR, Y AL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD**. Durante el Estado De Emergencia Económica Decretada por el Gobierno Nacional Mediante Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 por periodos hasta de treinta (30) días que sumados no podrán exceder de noventa (90) días al año calendario artículos 25, 53 y 215 de la Constitución Política de 1991 en su estado social de derecho.

2

pefición que fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante Decreto No. 0438 del 23 de junio de 2011, en su artículo Primero el Municipio de Neiva, realizó mi nombramiento en provisionalidad en el Cargo de Profesional Universitario, Código 219 y Grado 07 en la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva Secretaria de Educación y mediante Decreto No. 0892 del 09 de diciembre de 2011 en su artículo Primero se prorrogó el nombramiento en provisionalidad efectuado en el Decreto No 0438 del 23 de junio de 2011.

SEGUNDO: Mediante el Acuerdo No: CNSC – 20181000006036 del 24-09-2018 "por el cual se establecé las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la **ALCALDÍA DE NEIVA – HUILA** Proceso de Selección 711 del 2018, se sometió a concurso algunos cargos de provisionalidad, dentro del cual se encontraba el cargo que me encontraba ocupando.

TERCERO: El día 31 de marzo de 2020, fui notificada mediante correo electrónico del Decreto No. 0423 del 30 de marzo de 2020, expedido por el Despacho del Señor Alcalde del Municipio de Neiva, por medio del cual dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad a partir del 31 de marzo de 2020, en el cargo de Profesional Universitario Código y Grado 219-7, adscrito al Personal del Municipio de Neiva.

CUARTO: El Presidente de la Republica expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo del 2020, por medio del cual declaro el estado de Emergencia, Económico, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendarios los cuales sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario.

QUINTO: Conforme a lo anterior, estando vigente el Decreto No.417 del 17 de marzo de 2020, se dio por terminado mi nombramiento en provisionalidad vulnerando los derechos fundamentales al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada/relativa, a la seguridad social, al mínimo vital y al principio de solidaridad, condiciones que se han visto desmejoradas en especial TENGO TRES (03) HIJOS DE 7, 13 y 24 años, los cuales están a cargo mio en su totalidad de sustento, lo anterior en virtud a que mi esposo en la actualidad no cuenta con trabajo, siendo entonces, que tanto mis hijos menores de edad y mi esposo quienes conforman mi núcleo familiar dependen de mí económicamente, al igual que el pago mensual de las cuotas del Crédito Hipotecario, como también la seguridad social en salud de ellos y la mía, teniendo en cuenta que son mis beneficiarios; lo que hace que éste despido en época de emergencia como lo está viviendo nuestro País y el mundo entero quedemos en condiciones de desprotección, en plena emergencia; como

4

consecuencia del despido y teniendo en cuenta la situación sanitaria de emergencia que atraviesa el País actualmente, es claro a la luz que tanto mi esposo como yo no podremos salir a trabajar porque estamos en cuarentena, y tal como lo advertí renglones arriba el único sustento para mi núcleo familiar es el salario que devengaba con el Municipio de Neiva.

SEXTO: Si bien es cierto, que no aplique al concurso por pérdida de las pruebas también es cierto que la alcaldía de Neiva **NO** debió realizar mi despido estando en el estado de emergencia decretado por la Presidencia de la república de Colombia, el cual se indica mediante su Decreto No.417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia del brote por enfermedad denominada CORONAVIRUS – COVID 19 el cual a la fecha ha dejado una cantidad considerable de contagiados y de personas fallecidas por esta causa, y tal como lo ha manifestado el mismo Presidente de la Republica, podrá ser prorrogado por un tiempo considerable, tiempo en el cual, mi núcleo familiar en especial mis hijos menores quien en principio del interés superior debe de gozar de las garantías constitucionales a los niños; por quedar totalmente desprotegidos, lo anterior sustentado en el hecho en que el gobierno nacional ha otorgado ayudas económicas a los estratos 0,1 y 2 dejando sin posibilidad alguna a los estratos 3 y 4.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

La acción de tutela es un mecanismo previsto en la Constitución orientado a la protección inmediata de los derechos fundamentales frente al acto u omisión de cualquier autoridad pública, de la cual se desprenda vulneración o amenaza a los mismos, mecanismo que sólo es procedente en la medida en que no se disponga de otro medio eficaz de defensa judicial para salvaguardar los derechos invocados, a menos que se utilice para conjurar de manera transitoria un perjuicio irremediable; o para hacer cesar un daño que se le viene ocasionando al solicitante.

Así mismo, ha indicado la Corte Constitucional, la cual ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de servidores públicos a los cargos de los que han sido desvinculados cuando en el caso concreto se evidencie una vulneración a un derecho fundamental y la ocurrencia de perjuicio irremediable.

Ahora bien, el Presidente de la Republica expidió el Decreto No.417 del 17 de marzo del 2020, por medio del cual declaro el estado de Emergencia, Económico, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendarios los cuales sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario.

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

3

3

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión; toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes 1 Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. OMS DE Página 2 de 16

Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.

Que mediante la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Decreto 488 de 2020 Por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Según la norma constitucional, una vez declarado el estado de emergencia, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos

con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS, en reporte de fecha 26 de marzo de 2020 a las 16:06 GMT-5, se encuentran confirmados 465,915 casos, 21,031 fallecidos y 200 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que, pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 26 de marzo de 2020 6 muertes y 491 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (187), Cundinamarca (21), Antioquia (59), Valle del Cauca (73), Bolívar (26), Atlántico (13), Magdalena (5), Cesar (2), Norte de Santander (15), Santander (4), Cauca (9), Caldas (10), Risaralda (19), Quindío (12), Huila (14), Tolima (9), Meta (8), Casanare (1), San Andrés y Providencia (1), Nariño (1), Boyacá (2). Que además de la tragedia humanitaria de la pérdida de vidas, la rápida expansión del brote de la enfermedad y los numerosos casos de contagio confirmados, entre ellos en Colombia a la misma fecha, y de no tomarse medidas inmediatas, se pronostica mayores índices de mortalidad y, por tanto, un problema sanitario que debe ser resuelto de manera inmediata, con medidas efectivas de contención y mitigación.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que dentro de las consideraciones del mencionado decreto, en el acápite de "medidas" se indicó "[...]Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis[...]" y "[...] Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo Coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias,

4

4

7

financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan absorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia[...]"

Que se hace necesario implementar una serie de medidas coyunturales en materia laboral para disminuir la afectación que tendrá el nuevo Coronavirus COVID-19 en los trabajadores y en los empleadores.

Con la terminación de mi nombramiento en provisionalidad en época de emergencia económica se ha vulnerado la siguiente normatividad:

Que el artículo 25 de la Constitución Política señala que el trabajo "es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Que el artículo 215 de la Carta Política dispone también que, dentro del Estado de Emergencia, el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos expedidos con ocasión de ella.

Que la Ley 1636 de 2013 creó el Mecanismo de Protección al Cesante con el fin de mitigar los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores, relacionados principalmente con la disminución de los ingresos económicos de los trabajadores y sus familias.

Que ante la contingencia ocasionada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 se debe prever un mecanismo que facilite el cubrimiento de los gastos del cesante, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, mientras dure la emergencia, con el fin de mitigar los efectos adversos de esta situación, mecanismo que actualmente no está contemplado en las normas pues estas son insuficientes para brindar una adecuada protección durante la coyuntura actual al trabajador cesante y a su familia, por lo que se hace preciso crearlo para conjurar la coyuntura derivada del nuevo Coronavirus COVID-19 y su impacto en la vida del cesante y su familia.

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del

desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) **sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida**.

Que, con el fin de mitigar los efectos sobre el empleo, la calidad de vida y la actividad productiva en la situación de emergencia, se hace necesario adoptar una serie de medidas que promuevan la continuidad de las empresas y negocios, así como la conservación del empleo, la permanencia de los contratos de trabajo y el nivel de vida los trabajadores y sus familias.

Decreto 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Que acogiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, se deben adoptar medidas para proteger el trabajo en el sector público, implementando mecanismos que promuevan e intensifiquen el trabajo en casa, así como adoptar medidas para que por razones de la emergencia no se terminen o suspendan las relaciones laborales o contractuales en el sector público.

Derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada (artículo 53 de la CP):

"Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."

3

5

A

La emergencia causada por la Pandemia del COVID-19 es una situación nueva e inédita y por eso es posible que las salidas legales formales vayan en contra de la Constitución; en tal sentido es necesario recordar que la Constitución Política establece que el trabajo goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado y además que es deber de las autoridades garantizar la efectividad de los derechos y garantías que la Constitución señala y proteger a todas las personas en vida, derechos y libertades.

Atendiendo lo anterior, en el caso en concreto que nos ocupa, el despido se realizó encontrándonos en estado de emergencia, el COVID - 19 genera una fuerza mayor que requiere la existencia de un hecho externo imprevisible e irresistible, no resulta ni claro, ni determinante, frente a las condiciones exigidas por las Altas Corporaciones, por lo que dicho despido resulta además de inconsistente jurídica es desproporcionada e injusta.

El hecho del despido en época de emergencia económica, me ha puesto en una situación de debilidad manifiesta, es decir, se convirtió en un derecho de especial protección de carácter transitorio, y para lo cual la Constitución obliga a adoptar dispositivos de protección fundamentándose en el principio de solidaridad.

En sentencia T-519 de 2003 Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy, la Corte vinculó los derechos fundamentales del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada al principio de solidaridad. Dijo, a este respecto, que el derecho a la estabilidad especial reforzada, que se predica respecto de ciertos sujetos, "se soporta, además (...) en el cumplimiento del deber de solidaridad; en efecto, en estas circunstancias, el empleador asume una posición de sujeto obligado a brindar especial protección a su empleado en virtud de la condición que presenta".

La administración de la Alcaldía Municipal de Neiva, en ningún momento evaluó ni consideró la decisión de dar por terminado el vínculo laboral; sino por el contrario realizó el despido dentro del periodo que estableció el Gobierno Nacional como emergencia económica y más aún en el estado de cuarentena que se encuentra el País.

La Corte Constitucional en reiteradas sentencias ha manifestado que el derecho a la seguridad social, es un derecho fundamental y un servicio público cuya prestación debe asegurar el Estado; como lo establece el **El artículo 48 de la Carta Política, donde se dispone que la seguridad social es un derecho irrenunciable y un servicio público en cabeza del Estado, que debe garantizarse a todas las personas "en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad"**. Para la Corte Constitucional la seguridad social es un derecho de raigambre fundamental, que debe ser definido de la siguiente manera: *"conjunto de medidas institucionales tendientes a brindar progresivamente a los individuos y sus familias las garantías necesarias frente a los distintos riesgos sociales que puedan afectar su capacidad y oportunidad, en orden a generar*

los recursos suficientes para una subsistencia acorde con la dignidad del ser humano"

Así mismo nuestra carta magna en su artículo 53 establece el **Mínimo Vital**, el cual en esta época de emergencia económica se deben implementar todas las medidas para garantizar que las personas cuenten con las condiciones materiales para llevar una existencia digna, pues se requiere del salario para poder solventar las necesidades básicas para poder existir, por tanto, en tiempos del COVID-19, resulta esencial que la población cuente con un ingreso básico que permita la satisfacción de sus derechos, luego, el despido o desvinculación, sin ningún ingreso social alternativo sería constitucionalmente inadmisibles.

Por último, con relación al **principio de solidaridad**, contemplado en el artículo 95 de la Constitución Política, donde todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, deben implementar acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de los ciudadanos, especialmente, aquellos que se encuentran en un especial estado de vulnerabilidad; es por ello, que en tiempo de la emergencia económica como consecuencia del **Coronavirus**, terminar una relación laboral o suspenderla, implica, dejar al trabajador, desprovisto de protección; por tanto, todas las medidas que se implementen por parte del Estado y empleadores deben propugnar por proteger a los ciudadanos de las nefastas consecuencias que ha llevado consigo este virus COVID.-19.

Con relación al principio de solidaridad el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga en reciente sentencia de fecha 31 de marzo de 2010, hizo referencia a lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C.459 de 2001 con ponencia del magistrado Jaime Araújo Rentería, quien dijo: *"Al respecto, el itinerario jurisprudencial de esta Corporación ofrece significativas expresiones que contribuyen ampliamente a la concreción de una respuesta constitucional, cual es la de que nuestro ordenamiento supremo no acoge un modelo ético privilegiado; antes bien, sobre la base del pluralismo y del respeto a la diferencia las instituciones colombianas están abiertas a todas las posibilidades éticas, con la indefectible condición de que las potenciales manifestaciones éticas sean compatibles para con la existencia y desarrollo de los derechos fundamentales. En esta dimensión el principio de la solidaridad se despliega como un deber que pesa en cabeza del Estado y de todos los habitantes del país. Yendo en el primer caso de lo público hacia lo privado, a tiempo que en el segundo del núcleo familiar hacia el ámbito social, en una suerte de concatenaciones dialécticas que deben tener siempre a la persona como razón y fin último. Así las cosas: El deber de solidaridad del Estado ha de ser entendido como derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundante del mismo. En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social, o bien de manera directa, adoptando medidas en favor de aquellas personas que por razones*

económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Es claro que el Estado no tiene el carácter de benefactor, del cual dependan las personas, pues su función no se concreta en la caridad, sino en la promoción de las capacidades de los individuos, con el objeto de que cada quien pueda lograr, por sí mismo, la satisfacción de sus propias aspiraciones. Pero, el deber de solidaridad no se limita al Estado: corresponde también a los particulares, de quienes dicho deber es exigible en los términos de la ley, y de manera excepcional, sin mediación legislativa, cuando su desconocimiento comporta la violación de un derecho fundamental. Entre los particulares, dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo razones de equidad.[2] El deber de solidaridad en cabeza del Estado Social de Derecho es inherente a su existencia y cualificación en la esfera de cumplimiento de sus fines esenciales, al paso que en cabeza de los particulares el deber de solidaridad es exigible en los términos de ley. En sentir de la Corte: Es la solidaridad social, a la cual todos estamos obligados y que todos, al mismo tiempo, podemos esperar de los demás: es obligación de todos y de cada uno proceder de conformidad con esa solidaridad; y cada uno de nosotros, lo mismo que la comunidad entera, tiene el derecho a que esa solidaridad se manifieste en su defensa.[3] De otra parte ha sostenido esta Corporación que la solidaridad es un valor constitucional que en cuanto fundamento de la organización política presenta una triple dimensión, a saber: (i) como una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar las personas en determinadas ocasiones; (ii) como un criterio de interpretación en el análisis de las acciones u omisiones de los particulares que vulneren o amenacen los derechos fundamentales; (iii) como un límite a los derechos propios.[4] El deber – derecho de solidaridad corre a cargo y a favor de cada miembro de la comunidad,[5] constituyéndose en patrón de conducta social de función recíproca, adquiriendo una especial relevancia en lo relativo a la cooperación de todos los asociados para la creación de condiciones favorables a la construcción y mantenimiento de una vida digna por parte de los mismos.[6] Por donde, la solidaridad se despliega como columna vertebral para la articulación de voluntades en el propósito común de convivencia pacífica, desarrollo socio – cultural y construcción de Nación. No es de extrañar la trascendencia que la solidaridad ha tenido a través de la historia de la humanidad, propiciando mayores grados de civilización y desarrollo tecnológico, al igual que proveyendo a la solución de las imperiosas necesidades que suelen surgir de las grandes catástrofes naturales, de las enfermedades, de las hambrunas, de los incendios y de las mismas guerras.” (Subrayado y negrillas del Juzgado).

Conforme a todo lo anterior, y de conformidad con la Constitución Política que es nuestro fundamento jurídico, todas las acciones implementadas por el Estado y la ciudadanía deben cumplir con sus estipulaciones, por tanto, a pesar de encontrarnos en un Estado de Emergencia Económica, por ningún motivo, se pueden generar acciones que vulneren los derechos fundamentales ya motivados en esta acción, muchos menos por parte del mismo Estado.

Por último, las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares

PETICION

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto No.2591 de 1991, "Medidas provisionales para proteger un derecho; y ante la necesidad de especial protección se sirva de manera permanente y hasta la decisión de fondo del asunto:

PRIMERO: En aras de evitar el perjuicio con el nombramiento de otra persona en el mismo cargo que estaba ocupando en la Planta Global del Municipio de Neiva, solicito se **ORDENE INMEDIATAMENTE** mi reintegro con el fin de que no se vulneren los derechos fundamentales al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada/relativa, a la seguridad social, al mínimo vital y al principio de solidaridad.

PETICIONES PRINCIPALES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado, **ORDENÁNDO** que:

1. Al Municipio de Neiva, Deje sin efectos lo ordenado en el Decreto No. 0423 del 30 de marzo de 2020; y en consecuencia ORDENAR mi reintegro hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo caso, máximo por tres meses.
2. Se ORDENE efectuar los salarios dejados de percibir hasta el momento de mi reintegro.
3. Requerir al Departamento Administrativo de la Función Pública para que exponga las razones legales que permiten que en estado de emergencia económica se haga el despido masivo de funcionarios en provisionalidad de los cuales depende su núcleo familiar precisamente en este momento donde es imposible conseguir otro empleo y donde los beneficios que ofrece el gobierno no son suficientes para cubrir las obligaciones inesperadas que se presentaron con la aparición del COVID 19.

7

X

13

4. Requerir al Ministro de Trabajo Doctor ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ, para que exponga las razones legales que permiten que en estado de emergencia económica se haga el despido masivo de funcionarios en provisionalidad de los cuales depende su núcleo familiar precisamente en este momento donde es imposible conseguir otro empleo y donde los beneficios que ofrece el gobierno no son suficientes para cubrir las obligaciones inesperadas que se presentaron con la aparición del COVID 19 ya que en una sola familia puedes ser una, dos o más personas desempleados como está sucediendo.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Constitución política de 1991- la cual puede ser consultada en la página de la presidencia de la republica
- Decreto 417 del 17 de marzo del 2020- el cual puede ser consultada en la página de la presidencia de la republica
- Decreto 488 del 27 de marzo del 2020 - el cual puede ser consultada en la página de la presidencia de la republica
- Copia del Decreto No. 438 del 23 de junio de 2011 por medio del cual se realizó mi nombramiento en provisionalidad.
- Copia del Decreto No.000892 del 09 de diciembre de 2011, por medio del cual se prorrogó mi nombramiento en provisionalidad.
- Decreto No. 0423 del 30 de marzo de 2020 por medio del cual se termina mi nombramiento en provisionalidad.
- Copia de la constancia de la notificación enviada por parte del Municipio de Neiva al correo electrónico el día 31 de marzo de 2020 a las 22:17 horas.
- Copia de la comunicación y remisión del Decreto No. 0423 del 31 de marzo de 2020, por medio del cual se termina mi nombramiento en provisionalidad
- Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
- Copia del Registro Civil de mi Matrimonio.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de mis hijos.
- Copia de la afiliación a la EPS Sanitas donde se evidencia quienes son mis beneficiarios.
- Copia Certificado Tributario Crédito Hipotecario.
- Copia del Recibo de la Electrificadora del Huila Factura 54148392, por valor de \$108.450.00

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

- A la suscrita **CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.866 en la Calle 58 No. 1W-98 Torre 11 Apto 302 Etapa II Conjunto Residencia Ipacarai Barrio las Mercedes del Municipio de Neiva – Huila, o al correo electrónico: claramedinaq06@gmail.com, teléfono: 3164140124, (8)8621467.
- Al representante legal de la alcaldía de Neiva señor Gorky Muñoz Calderón o quien haga sus veces en la Carrera 5 No. 9-74 del Municipio de Neiva – Huila, correo electrónico para notificaciones judiciales: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co
- Al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil Doctor Fridole Ballén Duque o quien haga sus veces en la Cra 16 No. 96-64 piso 7 Bogotá Colombia, correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- Departamento Administrativo de la Función Pública Cra 6 No. 12-62 Bogotá Doctor Fernando Antonio Grillo Rubiano, correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co.
- Ministerio de trabajo en la Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6 Doctor Ángel Custodio Cabrera Baez, correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Ruego, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

Atentamente



CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA
 C.c. 55.163.866 de Neiva Huila
 Dirección: Calle 58 No. 1W-98 Torre 11 Apto 302 Etapa II Conjunto Residencia Ipacarai Barrio las Mercedes.
 Correo: claramedinaq06@gmail.com
 Teléfono: 3164140124- (8) 8621467.

8

15



ALCALDÍA DE NEIVA



DECRETO No. 438 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Neiva en cumplimiento la ley 715 de 2001 y conforme a la resolución No. 2186 del 18 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional recibió certificación para la administración y prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Municipio de Neiva suscribió con el Ministerio de Educación Nacional y el centro regional para el fomento del libro en América latina y el Caribe (CERLALC), el convenio No. 030 de 2003 de cooperación y asistencia técnica para la modernización de la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva.

Que el Alcalde de Neiva, en uso de sus facultades constitucionales y, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 y el Decreto 785 de 2005, expidió el Decreto Municipal 0220 del 7 de abril de 2011, por medio del cual se asigna la planta de cargos para la Secretaría de Educación y se le establecen funciones por procesos.

Que mediante Decreto 221 del 7 de abril de 2011, se crean unos cargos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal de Neiva, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que la ley 909 de 2004 establece en el artículo 24: ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación de desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se

"Un pacto por lo nuestro"

Edificio Alcaldía Municipal - Carrera 5 No. 9-71 Piso 3° Tel: 871747-871 10-41
www.alcaldianeiva.gov.co





ALCALDÍA DE NEIVA



DECRETO No. 43 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Que el sistema general de carrera administrativa, ha previsto que frente a la presencia de empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva, en alguna de las entidades del Estado sujetas a dicho régimen legal, deben operar los mecanismos de provisión definitiva que permitan designar permanentemente en el respectivo cargo a un servidor público que reúna las condiciones para desempeñarlo. A este propósito, en el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 se establece el orden de prioridad en que operaran los mecanismos de provisión definitiva, así:

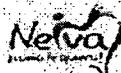
- 7.1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
- 7.2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 7.3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 7.4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles vigente para el cargo y para la entidad respectiva.
- 7.5. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles vigente, resultado de un concurso general.
- 7.6. Con la persona que haga parte del Banco de Lista de Elegibles, de acuerdo con el reglamento que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que verificado que ninguno de estos mecanismos puede aplicarse para proveer definitivamente el empleo de carrera administrativa, tendría ocasión alguna de las figuras de provisión transitoria, mientras se adelanta el proceso de selección laboral mediante concurso de méritos para nombrar en periodo de prueba y en orden mérito al aspirante que integre la respectiva lista de elegibles, hasta que se logre la designación definitiva. Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el ordenamiento jurídico ha previsto el nombramiento en provisionalidad como una de las formas de provisión de los empleos de carrera administrativa, que consiste en la designación transitoria de una persona en un empleo de carrera vacante temporal o definitivamente, siempre que el empleado reúna los requisitos para desempeñarlo y mientras se provee el respectivo empleo a través de un concurso de méritos.

“Un pacto por lo nuestro”

Edificio Alcaldía Municipal - Carrera 9 Nro. 9-71 Piso 3º Tel: 8717747-871 10 41
www.alcaldianeiva.gov.co



9

JA



ALCALDÍA DE NEIVA



DECRETO No. ... DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Que las provisiones transitorias de los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva, se exige que previamente la CNSC expida autorización para tal efecto, siempre que medie la solicitud respectiva presentada por el Jefe de Entidad, en que se exponga las necesidades del servicio que la motivan. Tratandose de provisiones transitorias mediante nombramiento provisional, procederán cuando se verifique que dentro de la planta de personal no existen servidores que reúnan los requisitos para ser encargados, conforme el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que en la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva, existen cinco (5) cargos de Profesional Universitario, Código y Grado 219-03 y dos (2) cargos de Técnico Operativo, Código y Grado 314-10 en vacancia definitiva de la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva.

Que mediante circular del 27 de abril de 2011, se publicó a los servidores públicos de la planta Global de Municipio de Neiva, que existían Siete (07) vacantes así: cinco (5) cargos de Profesional Universitario, Código y Grado 219-03 y dos (2) cargos de Técnico Operativo, Código y Grado 314-10, con el fin de que los interesados lo manifestaran en forma escrita a la Secretaría General. Una vez surtido el proceso de convocatoria, el comité evaluador de acuerdo a la circular antes mencionada y dentro de los términos establecidos (05 días) a partir de su fijación, recibió Un (01) Oficio de un Servidor Público interesado en ocupar una de las vacantes objeto de la convocatoria; realizada la evaluación y dados los criterios del comité evaluador se encontró que esta persona, aspirante a ocupar uno de los cargos vacantes, no reunió los requisitos mínimos específicamente en lo relacionado con la experiencia profesional.

Que mediante certificación del 1 de junio de 2011, los Doctores HÉCTOR ANIBAL RAMÍREZ ESCOBAR y RAÚL CASTRO RAYO, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Neiva y Secretario General, hacen constar que en la Planta de Personal del Municipio de Neiva, no existen servidores públicos inscritos en Carrera Administrativa que cumplan con los requisitos para cubrir las vacantes actuales de los cargos de Profesional Universitario, Código y Grado 219-03 y Técnico Operativo, Código y Grado 314-10, que devenguen menor remuneración salarial.

Que en cumplimiento a la circular No. 29 del 15 de marzo de 2007, se solicitó el permiso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para realizar unos nombramientos en provisionalidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el nombramiento en provisionalidad de cinco (5) cargos de Profesional Universitario, Código y Grado 219-03 y dos (2) cargos

"Un pacto por lo nuestro"

Edificio Alcaldía Municipal - Carrera 5 Nro. 9-71 Piso 3° Tel: 8717747-871-10-41
www.alcaldianeiva.gov.co



JA



ALCALDÍA DE NEIVA



DECRETO No. 438 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

de Técnico Operativo, Código y Grado 314-10, mediante oficio No. 0-2011 EE 21568 del 9 de junio de 2011 con radicado No. 0-2011-24714.

En razón a lo anteriormente expuesto este despacho, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Provisionalidad a CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.163.866 de Neiva, en el cargo de Profesional universitario, código 219 grado 03, con cargo al sistema general de participaciones por un término no superior a seis (6) meses de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nómbrase en Provisionalidad a JULIO CESAR SANTOFIMIO URRIBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.695.017 de Neiva en el cargo de Profesional universitario, código 219 grado 03, con cargo al sistema general de participaciones por un término no superior a seis (6) meses de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Nómbrase en Provisionalidad a JUAN JACOBO VARGAS FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.717.711 de Neiva en el cargo de Profesional universitario código 219 grado 03, con cargo al sistema general de participaciones por un término no superior a seis (6) meses de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Nómbrase en Provisionalidad a ORLANDO CEDIEL TAMAYO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.698.787 de Neiva en el cargo de Profesional universitario, código 219 grado 03, con cargo al sistema general de participaciones por un término no superior a seis (6) meses de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Nómbrase en Provisionalidad a RICARDO AMEZQUITA VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.132.430 de Neiva en el cargo de técnico operativo de gestión administrativa, código 314 grado 10, con cargo al sistema general de participaciones por un término no superior a seis (6) meses de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Nómbrase en Provisionalidad a NAYIBE LOSADA CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.511.857 de Hoba Huila en el cargo de técnico operativo de Personal, código 314 grado 10, con cargo al sistema general de

“Un pacto por lo nuestro”

Edificio Alcaldía Municipal - Carrera 5 No. 9-71 Piso 3° Tel. 8717747-871 10 41 www.alcaldianeiva.gov.co



[Handwritten signature]

10

19



ALCALDÍA DE NEIVA



DECRETO NO. 43 DE 2011

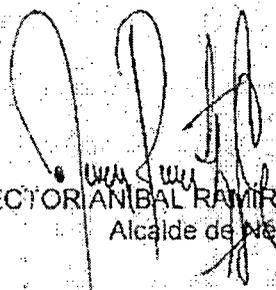
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

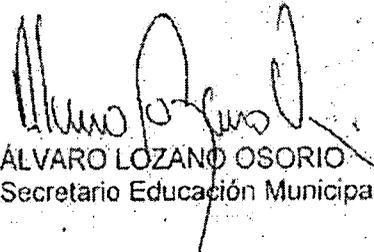
participaciones por un término no superior a seis (6) meses de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

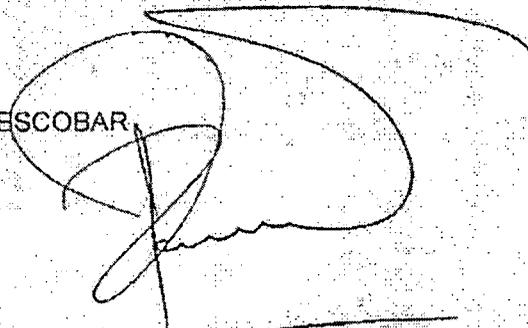
ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, 23 JUN 2011


HÉCTOR ANIBAL RAMÍREZ ESCOBAR
Alcalde de Neiva


ÁLVARO LOZANO OSORIO
Secretario Educación Municipal


RAÚL CASTRO RAYO
Secretario General

Proyecto: Omar Jhon Ramírez Grillo
Profesional Universitario Talento Humano.





ALCALDÍA DE NEIVA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

DECRETO N° 000392

EL ALCALDE DE NEIVA



En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1.994, el artículo 7 y siguientes de la Ley 715 del 2.001, el artículo 8º del Decreto No. 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Municipio de Neiva, administrar las Instituciones Educativas, el personal Docente y Administrativo que laboran en las mismas, de conformidad con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1.994 y la Ley 715 del 21 de Diciembre del 2.001.

Que el Parágrafo transitorio del Decreto No.1227 de abril 21 de 2005 dice: "El nombramiento provisional procederá de manera excepcional cuando no haya personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada".

Que mediante Decretos No. 438 del 23 de Junio y No. 483 del 28 de Junio del 2011 se nombraron provisionalmente a la Señora CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA, identificada con C.C. No. 55.163.866 de Neiva - Huila, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 03; al señor JULIO CESAR SANTOFIMIO URRIBO identificado con C.C. No. 7.695.017 de Neiva - Huila, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 03; al señor JUAN JACOBO VARGAS FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 7.717.711 de Neiva - Huila, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 03; al señor ORLANDO CEDIEL TAMAYO identificado con C.C. No. 7.698.787 de Neiva - Huila, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 03; al señor RICARDO AMEZQUITA VELASCO identificado con C.C. No. 12.132.430 de Neiva - Huila, en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10; a la señora NAYIBE LOSADA CUELLAR identificada con C.C. No. 26.511.857 de Neiva - Huila, en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10 y al señor JAIRO MEDINA BUSTOS identificado con C.C. No. 12.128.123 de Neiva - Huila, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 03.

Que la Secretaría de Educación Municipal mediante Oficio No. 5903 del 21 de Noviembre de 2011 solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para la prórroga de nombramiento provisional de los siguientes cargos:

Número de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
Cinco (5)	Profesional Universitario	219	3
Dos (2)	Técnicos Operativos	314	10

"Un pacto por lo nuestro"

Edificio Alcaldía Municipal - Carrera 5 Nro.9-74 Piso 3º Tel: 8717747-871 10 41
www.alcaldianeiva.gov.co

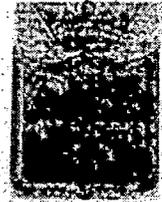


Página 1 de 3



MUNICIPIO DE NEIVA
Un pacto por lo nuestro

ALCALDÍA DE NEIVA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL



DECRETO 000832

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado No. 0-2011-EE 46942 de fecha 29 de Noviembre de 2011, establece que: de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 4968 de 2007, por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005 y deroga el Decreto 1937 de 2007, del procedimiento establecido en la Circular No. 029 de 15 de Marzo de 2007, partiendo del análisis técnico que justifica las razones de la prórroga de nombramientos provisionales y encargos, de manera atenta le comunico que se autoriza la prórroga de nombramientos provisionales en los siguientes empleos hasta que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos:

No. De EMPLEOS	DENOMINACION	AUTORIZACIÓN CNSC	CODIGO	GRADO
Cinco (5)	Profesional Universitario	21568-09/06/11	219	03
Dos (2)	Técnico Operativo	21568-09/06/11	314	10

Que de conformidad con el artículo 1º del Decreto No. 4968 del 27 de Diciembre de 2007, el cual modifica el párrafo transitorio del artículo 8º del Decreto 1227 de 2005 dispone que la Comisión Nacional Servicio Civil tiene la competencia para autorizar la prórroga de nombramiento provisionales por razones de necesidad del servicio cuando así lo justifique el jefe de la entidad territorial.

Que por razones de necesidad del servicio, la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, urge prórrogar el nombramiento provisional de los funcionarios nombrados mediante Decretos No. 438 del 23 de Junio y No. 483 del 28 de Junio del 2011, en tanto se adelanta el proceso de selección laboral mediante concurso de méritos para nombrar en período de prueba y en orden de mérito al aspirante que integre la respectiva lista de elegibles hasta que se logre la designación definitiva.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el Nombramiento Provisional de que trata el Decreto 438 del 23 de Junio del 2011 a los funcionarios **CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA**, identificada con C.C. No. 55.163.866 de Neiva – Huila, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 219 Grado 03; **JULIO CESAR SANTOFIMIO URRIAGO** identificado con C.C. No. 7.695.017 de Neiva – Huila, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 219 Grado 03; **JUAN JACOBO VARGAS FERNÁNDEZ** identificado con C.C. No. 7.717.711 de Neiva – Huila, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 219 Grado 03; **ORLANDO CEDIEL TAMAYO** identificado con C.C. No. 7.698.787 de Neiva – Huila, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 219 Grado 03; **RICARDO AMEZQUITA VELASCO** identificado con C.C. No. 12.132.430 de Neiva – Huila, en el cargo de **TÉCNICO**

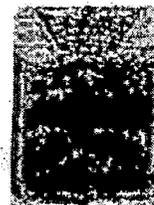
"Un pacto por lo nuestro"

Edificio Alcaldía Municipal - Carrera 5 Nro.9-74 Piso 3º Tel: 8717747-871 10 41
www.alcaldianeiva.gov.co





ALCALDÍA DE NEIVA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL



DECRETO *de 2011*

OPERATIVO Código 314 Grado 10 y a NAYIBE LOSADA CUELLAR identificada con C.C. No. 26.511.857 de Hobo - Huila, en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 10, en la planta central de cargos administrativos de la Secretaría de Educación Municipal, a cargo del Sistema General de Participaciones hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar el Nombramiento Provisional de que trata el Decreto 483 del 28 de Junio del 2011 al funcionario JAIRO MEDINA BUSTOS identificado con C.C. No. 12.128.123 de Neiva - Huila, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 03, en la planta central de cargos administrativos de la Secretaría de Educación Municipal, a cargo del Sistema General de Participaciones hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles producto del concurso de méritos, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Regístrese las novedades en la tarjeta de servicios y archívese copia, del presente Decreto en las respectivas hojas de vida, de los citados Servidores Públicos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva Huila, a los

09 DIC 2011

COPIA ORIGINAL FIRMADA
HECTOR ANÍBAL RAMÍREZ ESCOBAR

HÉCTOR ANÍBAL RAMÍREZ ESCOBAR
Alcalde.

Alvaro Lozano Osorio
Secretario de Educación Municipal
(Copia Original Firmado)
ÁLVARO LOZANO OSORIO
Secretario de Educación Municipal

JAIRO MEDINA BUSTOS

Profesional Universitario Gestión Asuntos Legales y Públicos

Proyectó: Gloria Stella Delgado P, Profesional Universitaria, Talento Humano

"Un pacto por lo nuestro"

Edificio Alcaldía Municipal - Carrera 5 Nro.9-74 Piso 3º Tel: 8717747-871 10 41
www.alcaldianeiva.gov.co



La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link: www.alcaldeaneiva.gov.co. La copia o impresión de este documento, sin el consentimiento escrito de la Alcaldía de Neiva, se considerará como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.

Carretera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3
 Neiva - Huila C.P. 410010
 e-mail: presna@alcaldeaneiva.gov.co
www.alcaldeaneiva.gov.co

ARTICULO PRIMERO: Terminese el nombramiento en provisionalidad, a partir del día Treinta y Uno (31) de marzo de 2020, de la Señora CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA, identificada con la

DECRETA

En razón a lo anteriormente expuesto este Despacho

firmaza el día 27 de febrero de 2020 y fecha de publicación de firmeza el mismo día. No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, las que tienen fecha de de elegibles para proveer las vacantes definitivas otorgadas en el Proceso de Selección. Que el 14 de febrero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas otorgadas en el Proceso de Selección No. 711 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, las que tienen fecha de firmeza el día 27 de febrero de 2020 y fecha de publicación de firmeza el mismo día. Que el Municipio de Neiva, reportó ante el Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre las vacantes, el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 07, el cual en la actualidad se encuentra en provisionalidad, por la Señora Clara Eugenia Medina Quiroga. Que el Municipio de Neiva, reportó ante el Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre las vacantes, el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 07, el cual en la actualidad se encuentra en provisionalidad, por la Señora Clara Eugenia Medina Quiroga. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Municipio de Neiva mediante Acuerdo No. 2018100006036 de 2018, convocaron a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva Huila. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Municipio de Neiva mediante Acuerdo No. 2018100006036 de 2018, convocaron a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva Huila. Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, en el artículo 27, establece: "La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer, estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna".

CONSIDERANDO:

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política. Ley 909 de 2004, la ley 1551 de 2012 y

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD

DECRETO NO. 0423 - DE 2020

	FOR-GCOM-06	Vigente desde: Junio 13 de 2016
	Version: 01	

DECRETOS

12



DECRETOS 0423--34

24

FOR-GCOM-06

Versión: 01

Vigente desde: Junio 13 de 2016

cédula de ciudadanía No. 55.163.866, en el cargo Profesional Universitario, código y grado 219 - 07, adscrito a la planta global de personal del Municipio de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Neiva,

30 MAR 2020

GORKY MUÑOZ CALDERÓN
Alcalde de Neiva

SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO
Secretaria General

HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO
Secretario Jurídico

Revisó: Alvaro Macías Villarraga
Líder de Programa - Talento Humano.

Carrera 5 No. 9-74 Tel.: 8710719 piso 3
Neiva - Huila C.P. 410010
e-mail: prensa@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.

6/4/2020

Correo de Municipio de Neiva - NOTIFICACIÓN

13

25



CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA <clara.medina@alcaldianeiva.gov.co>

NOTIFICACIÓN

2 mensajes

MARTHA CECILIA PARRA GONZALEZ <martha.parra@alcaldianeiva.gov.co>
Para: CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA <clara.medina@alcaldianeiva.gov.co>

31 de marzo de 2020, 22:17

Cordial saludo:

La Administración Municipal respetuosamente le notifica el acto administrativo adjunto.

De conformidad con el DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, en su ARTÍCULO 4:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos".

2 archivos adjuntos

 CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA.pdf
23K

 DECRETO 0423 DE 2020.PDF
283K

CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA <clara.medina@alcaldianeiva.gov.co>
Para: CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA <claramedinaq06@gmail.com>

6 de abril de 2020, 12:06

PRUEBA ELECTRÓNICA: * Al recibir el acuse de recibo por mi parte, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de entrega del usuario (Ley 527 de 1999) "reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica de las redes telemáticas".

CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA
Profesional Universitaria Estrategias de Permanencia
UNIDAD DE COBERTURA EDUCATIVA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
ALCALDIA DE NEIVA
Carrera 5 NO. 9-74 (2 PISO)
Tel: 8721415 - 8718105 - 8719406 Ext. 105
Cél: 3164140124

[El texto citado está oculto]

2 archivos adjuntos

 CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA.pdf

Primer Neiva	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Enero 16 de 2019

Neiva, 31 de marzo de 2020

Señora
CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA
Alcaldía de Neiva.

Asunto: Comunicación y remisión Decreto No. 0423 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

Cordial saludo,

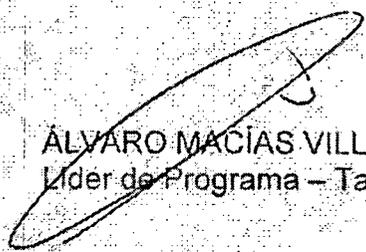
En atención al asunto, comedidamente se le comunica que mediante Decreto No. 0423 expedido por el Despacho del Señor Alcalde el 30 de marzo de 2020, se terminó su nombramiento en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario, código y grado 219 - 07, de la planta global de personal del Municipio de Neiva, a partir del 31 de marzo de 2020.

Por lo anterior, debe acercarse a la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, ubicada en el cuarto piso de la sede central de la Administración Municipal de Neiva, para efectos de los exámenes médicos de retiro laboral y al almacén para tramitar el respectivo Paz y Salvo.

Agradecemos los servicios prestados y le deseamos éxitos en las actividades que emprenda.

Atentamente,


 SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO
 Secretaria General


 ALVARO MACÍAS VILLARRAGA
 Líder de Programa – Talento Humano

Sé anexa: Copia Decreto No. 0423 de 2020.

CC: Hoja de Vida.

Proyectó: Martha Cecilia Parra González.

Carrera 5 No. 9-74
 Neiva – Huila C.P. 410010
 e-mail: talentohumano@alcaldianeiva.gov.co
www.alcaldianeiva.gov.co



INDICE DERECHO

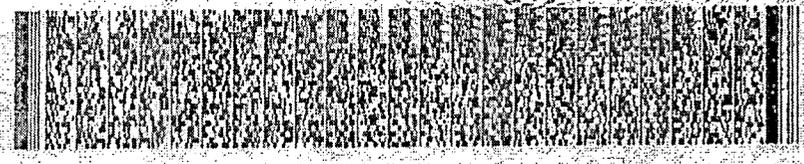
FECHA DE NACIMIENTO 19-JUN-1972

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

26-NOV-1990 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arbel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00154797-F-0055163866-20090420 0010868572A-1 6700012098

CODIGO DE LEY 1712 DE 1984

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1) Parte libro 2) Parte número
96 03 10 09348

24289500

1) Municipio de inscripción 2) Sección
NOTARIA QUINTA NEIVA (HUILA) 3512

SECCION GENERAL
1) Nombre completo 2) Apellido paterno 3) Apellido materno
VARGAS MEDINA BENGIO SAID
4) Sexo 5) Fecha de nacimiento 6) Año
MASCULINO 10 MARZO 1996
7) País 8) Departamento 9) Municipio
COLOMBIA HUILA NEIVA

SECCION ESPECIFICA
10) Lugar donde se inscribió el nacimiento 11) Hora
CLINICA FEDERICO LLERAS ACOSTA 7:35 PM
12) Documento presentado 13) Nombre del profesional que realizó el nacimiento 14) Profesionista
CERTIFICADO MEDICO DR. FIRMA ILEGIBLE
15) Apellido (sin vocal) 16) Nombre 17) Edad
MEDINA QUIROGA CLARA EUGENIA 23 AÑOS
18) Identificación (clase y número) 19) Nacionalidad 20) Profesión u oficio
C.C.NRO. 55.163.866 DE NEIVA (HUILA) COLOMBIANA SECRETARIA
21) Apellido 22) Nombre 23) Edad
VARGAS YLLON RAMIRO 29 AÑOS
24) Identificación (clase y número) 25) Nacionalidad 26) Profesión u oficio
C.C.NRO. 12.132.628 DE NEIVA (HUILA) COLOMBIANA COMERCIANTE

27) Identificación (clase y número) 28) Firma (autógrafo)
C.C.NRO. 12.132.628 DE NEIVA (HUILA) RAMIRO VARGAS YLLON

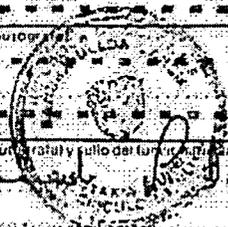
29) Dirección postal 30) Nombre
CALLE 12 NRO. 28-31 DE NEIVA (HUILA)

31) Identificación (clase y número) 32) Firma (autógrafo)
TESTIGO

33) Dirección (Municipal) 34) Nombre
TESTIGO

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO:
35) Día 36) Mes 37) Año
20 MARZO 1996

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE PUSO
EN ESTA NOTARIA
24 MAY 2012



29



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo 40567305

NUIP 107723796

Expediente No Expediente No Expediente No Expediente
 No. de expediente: 03
 No. de folio: 7 W
 Código: R 7 W
 No. de oficina de registro: COLOMBIA
 No. de oficina: COLOMBIA

Datos del menor:
 Nombre: VARGAS MEDINA
 Apellido: MEDINA
 Fecha de inscripción: 2006 Dic 05
 Sexo: POSITIVA
 Lugar de nacimiento: COLOMBIA
 Ciudad: NEIVA

Datos de la madre:
 Nombre: MEDINA QUIROGA CLARA BUGSINA
 Apellido: MEDINA
 Documento de identificación (C.C. y número): C. C. No. 55.163.866 NEIVA
 Lugar de nacimiento: COLOMBIA
 Ciudad: NEIVA

Datos del padre:
 Nombre: VARGAS YLTON RAMIRO
 Apellido: VARGAS
 Documento de identificación (C.C. y número): C. C. No. 12.132.628 NEIVA
 Lugar de nacimiento: COLOMBIA
 Ciudad: COLOMBIANA

Datos del menor:
 Nombre: VARGAS YLTON RAMIRO
 Apellido: VARGAS
 Documento de identificación (C.C. y número): C. C. No. 12.132.628 NEIVA
 Lugar de nacimiento: COLOMBIA
 Ciudad: COLOMBIANA

Datos del menor:
 Nombre: VARGAS YLTON RAMIRO
 Apellido: VARGAS
 Documento de identificación (C.C. y número): C. C. No. 12.132.628 NEIVA
 Lugar de nacimiento: COLOMBIA
 Ciudad: COLOMBIANA

Datos del menor:
 Nombre: VARGAS YLTON RAMIRO
 Apellido: VARGAS
 Documento de identificación (C.C. y número): C. C. No. 12.132.628 NEIVA
 Lugar de nacimiento: COLOMBIA
 Ciudad: COLOMBIANA

Datos primer registro:
 Apellidos y nombres completos:
 Documento de identificación (C.C. y número):
 Firma:

Datos segundo registro:
 Apellidos y nombres completos:
 Documento de identificación (C.C. y número):
 Firma:

Fecha de inscripción: 2006 Dic 21
 Nombre y firma del funcionario que autoriza:
 Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento:

Reconocimiento: El presente documento es fiel copia del original que se encuentra en el archivo de esta oficina.
 Firma:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.077.729.304

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52471422



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

República Notaría Municipio Consulado Departamento Inspección de Policía Código K 7 W

País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía:

COLOMBIA-HUILA-NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido: VARGAS Segundo Apellido: MEDINA

Nombre(s): MARIANA

Fecha de nacimiento: Año 2012 Mes JUN Día 21 Sexo: FEMENINO Grupo sanguíneo: O Factor Rh: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía):

COLOMBIA-HUILA-NEIVA

Tipo de inscripción: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número de inscripción: 11459807-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MEDINA QUIROGA CLARA EUGENIA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 55163866 de NEIVA

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: VARGAS YLLON RAMIRO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 12132628 de NEIVA

Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: VARGAS YLLON RAMIRO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 12132628 de NEIVA

Firma: *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. de

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. de

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2012 Mes JUL Día 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza: EDUARDO SIERRA MARRIQUE

Reconocimiento potestativo

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

Firma: Nombre y firma:

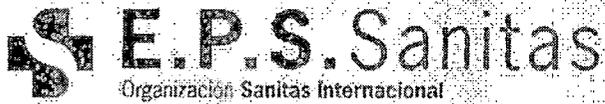
ESPACIO PARA NOTAS

REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

1 JUL 2012

[Stamp]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



CE-006 - 0000000100 - 2020

CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a EPS Sanitas S.A.:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 55163866
NOMBRES Y APELLIDOS	Medina Quiroga, Clara Eugenia
TIPO DE AFILIADO	Titular
TIPO DE TRABAJADOR	Dependiente
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/03/2015
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

17

33

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1075294943
NOMBRES Y APELLIDOS	Vargas Medina, Sergio Said
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	12/05/2019
ESTADO DE AFILIACIÓN	Excluido
ESTADO DE SERVICIO	No Habilitado
REGIMEN	Contributivo

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TI 1077723796
NOMBRES Y APELLIDOS	Vargas Medina, Isabella
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01/03/2015
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TI 1077729394
NOMBRES Y APELLIDOS Vargas Medina, Mariana
TIPO DE AFILIADO Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN 01/03/2015
ESTADO DE AFILIACIÓN Vigente
ESTADO DE SERVICIO Habilitado
REGIMEN Contributivo

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CC 12132628
NOMBRES Y APELLIDOS Vargas Yllón, Ramiro
TIPO DE AFILIADO Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN 01/03/2015
ESTADO DE AFILIACIÓN Vigente
ESTADO DE SERVICIO Habilitado
REGIMEN Contributivo

La presente se expide a nombre de Medina Quiroga, Clara Eugenia, a los 06 días del mes de abril del año 2020.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.


Yiseth Johanna Corredor Ospina
Coordinadora de Gestión de la Afiliación.

Bancolombia

NIT 890.903.938-8 D.V. 6

CERTIFICADO TRIBUTARIO CRÉDITO HIPOTECARIO

Fecha de Expedición Año Gravable
Día Mes Año
11 03 2020 **2019**

Agente Retenedor
Bancolombia S.A.
Dirección
Carrera 48# 26-85 Torre Norte Piso 1

NIT
890.903.938
Municipio
Medellín

DIV
8
Departamento
Antioquia

DEUDORES

Nombre	Cédula o Nit
CLARA EUGENIA MEDINA QUIROGA	55163866

Información del Crédito	Número de Obligación	Fecha de Entrega			Fecha Vto. Definitivo			Línea de Crédito	Destinación del Préstamo
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
	81990005164	12	05	2011	12	05	2026	PESOS	VIVIENDA

Información sobre saldos del crédito

Monto Original del Préstamo	Saldo a:				Saldo a:			
	Día	Mes	Año	Valor	Día	Mes	Año	Valor
\$ 42,880,000.00	31	12	2018	\$ 27,608,440.00	31	12	2019	\$ 23,159,287.00

Información sobre Pagos

Conceptos	Valores pagados en pesos
Capital	\$ 4,429,935.00
Intereses Corrientes	\$ 2,069,835.00
Interés de Mora	\$ 23,621.00
Corrección U.V.R.	\$ 0.00
Otros Conceptos	\$ 0.00
VALOR TOTAL DEDUCIBLE	\$ 2,093,456.00

Gravamen a los Movimientos Financieros
"GMF" (4X1000)

Base Gravable
\$ 0.00

Valor Gravamen
\$ 0.00

Ciudad dónde se consignó el Gravamen a los Movimientos Financieros

BOGOTA

Este certificado se expide sin firma autógrafa de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del D.R. 836 de 1991.

36

SU CÓDIGO DE CUENTA NIT
527173983
PARA CUALQUIER CONSULTA
Y PAGO ELECTRÓNICO

Electrificadora del Huila S.A. ESP
NIT. 891.180.001 - 1

FACTURA DE VENTA No.
54148392

FECHA DE EMISIÓN
08/01/2020

Documento equivalente según Artículo 17 Decreto 1001/97

Sr(a) : **PROYECONT S.A.S**

c.c. / Nit: **8130049871**

CLL 58 NO 1W 98 APTO 302 T-11 IPACARAI

Municipio: **1 NEIVA - HUILA**

Dirección Postal:

Ciclo: **7** Sector: **54-LAS MERCEDES**

Ruta: **10010543930**

Periodo: **1 / 2020**

Medidor: **9033324 2663**



ElectroHuila

Transmitimos Buena Energía



Handwritten: 17-01/20

Total Otros Cobros
\$6,139

Saldo Financiado
\$0

Total a Pagar
\$108,450